FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Elena Perez Aparicio, Asesor/a Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 26/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3W527IE3G41I0XFIL.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente y Turismo

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO Y DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DECLARADOS EN ARAGÓN

Nombre del proyecto: DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón.

Órgano que lo promueve: Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, Servicio de Espacios Protegidos.

Recibida en esta Secretaría General Técnica, el día 28 de agosto de 2024:

a) Orden de inicio del borrador del Proyecto de Decreto por el que se modifica la composición de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón.

b) Borrador de Proyecto de Decreto por el que se modifica la composición de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón.

c) Memoria justificativa y memoria económica del citado Proyecto de Decreto.

Se traslada a la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, a los efectos de emisión del **informe preceptivo de evaluación de impacto de género y de evaluación de impacto por razón de sexual, expresión e identidad,** de conformidad con el artículo 44, letra a) del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

Señala el artículo 44.4, letra a) del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que, entre la documentación que deberá acompañar a los proyectos de disposiciones normativas, constará «*Un informe de **evaluación de impacto de género**, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar la desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una **evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género».***

A su vez, el artículo 44.4, letra b) del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, establece que «en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre **impacto por razón de discapacidad,** que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato».

En base a lo expuesto, y conforme con el artículo 4.5 del Decreto 56/2023, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, se emite el presente informe.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Elena Perez Aparicio, Asesor/a Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 26/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3W527IE3G410XFIL.

I.

El Proyecto de Decreto se dicta al amparo del artículo 71. 21ª del EAAr., según redacción dada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia exclusiva en materia de «Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón» y viene a derogar el Decreto 96/2023, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón.

El artículo 46 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón establece que los espacios naturales protegidos dispondrán de un órgano consultivo y de participación social, denominado Patronato. La composición del Patronato se establecerá en la norma de declaración del espacio natural protegido, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas administraciones públicas e intereses sociales implicados.

Conforme al artículo 46.4 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, «El presidente del patronato será nombrado de entre sus miembros, a propuesta del consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato».

De acuerdo con el artículo 46.5 del citado Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio «El secretario del Patronato será un funcionario de la administración autónoma, con voz, pero sin voto».

La vigente Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos, en su disposición final primera, habilita al Gobierno de Aragón para que por Decreto pueda modificar la composición de los órganos colegiados de todos los espacios naturales protegidos.

Con motivo de la tramitación del Decreto 96/2023, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón, el Letrado General de los Servicios jurídicos del Gobierno de Aragón emitió informe, con fecha 8 de mayo de 2023, informando que «la deslegalización contenida en la citada disposición final primera de la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, no queda derogada ni expresa ni tácitamente por las leyes de creación de los espacios naturales protegidos dictadas con posterioridad, ni por el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, resultando compatible su contenido y, consecuentemente, su vigencia simultánea. A nuestro juicio, la citada disposición final primera de la Ley 24/2001 goza de unas notas de generalidad que van más allá de los concretos espacios naturales protegidos que son objeto de regulación en la misma, tal y como se desprende de su Exposición de Motivos “Mediante la presente Ley se pretende adaptar la composición de los actuales órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos a la nueva organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, realizando en su Disposición Final Primera una deslegalización de la materia, al permitir que la composición de los órganos colegiados, siempre dentro de los principios legales de equilibrio y de participación de los distintos intereses públicos y sociales implicados, se fije en el futuro por norma reglamentaria del Gobierno de Aragón”».

Con la aprobación del Proyecto de Decreto se pretende ampliar la composición en todos los Patronatos de los espacios naturales protegidos declarados de Aragón, incorporando a un representante del Gobierno de Aragón con competencias en materia de educación ambiental, con el objetivo de incrementar las buenas prácticas en la conservación y uso del medio ambiente, fomentar programas educativos y actividades que sensibilizan a la población sobre la importancia de proteger la flora, fauna y

ecosistemas presentes en la zona, conservar los espacios naturales, promover un uso responsable y sostenible de los mismos, evitando alterar su hábitat, mediante la adopción de medidas de protección.

Compatibilizar el disfrute de la naturaleza con la minimización del impacto de las actividades humanas es un desafío que requiere un enfoque consciente y sostenible y la puesta en marcha de algunas estrategias como la educación y conciencia ambiental, a través de programas educativos que fomenten la educación sobre la importancia de la conservación y el respeto por la naturaleza, talleres, charlas y excursiones guiadas, señalización informativa (colocación de letreros que informen sobre la flora, fauna y ecosistemas locales), normas de comportamiento responsable, prácticas responsables de cero residuos, proporcionando, por ejemplo, estaciones de reciclaje en las áreas recreativas.

Los Patronatos de los espacios naturales son órganos colegiados, consultivos y de participación social constituidos en cada espacio natural y adscritos, a efectos administrativos, al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, a través de la Dirección General con competencias en conservación de la naturaleza.

Los Patronatos velan por el cumplimiento de las normas establecidas en interés de los espacios naturales protegidos, son un modelo de conservación de la naturaleza y un ejemplo de gestión más participativa y abierta a la sociedad y de aplicación de los principios de colaboración, información mutua, coordinación y cooperación, al configurarse éstos como escenarios complejos en donde los diferentes actores se organizan para asegurar la preservación de sus valores, desde el respeto a su competencia y singularidades.

Los Patronatos de los espacios naturales en Aragón están compuestos por una pluralidad de representantes que varían en función de la normativa específica de cada espacio natural y la finalidad de su gestión y que incluyen, entre otros, a las administraciones públicas (Gobierno de Aragón, ayuntamientos y comarcas ubicadas en su ámbito territorial), agentes sociales de la zona, organizaciones y asociaciones dedicadas a la protección del medio ambiente y a la conservación de la naturaleza, agricultores y ganaderos que trabajan en estos espacios, zonas periféricas o áreas de influencia socioeconómica, representantes del sector turístico o de la investigación científica, para asegurar el uso y gestión sostenible de los espacios naturales considerados, favoreciendo la participación ciudadana en la toma de decisiones.

II.

A) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas.

La igualdad es un principio rector de la acción pública, pero también, un principio organizativo capaz de promover la calidad y la eficacia de las administraciones públicas al hacerlas más receptivas a los intereses del conjunto de la ciudadanía.

En cumplimiento de los principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Elena Perez Aparicio, Asesor/a Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 26/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3W527IE3G41I0XFIL.

El artículo de 3 la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, indica que «los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres».

Dado que el proyecto de Decreto aborda la composición de los diferentes Patronatos de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón, éste es susceptible de ser analizado desde una perspectiva de género, porque afecta a mujeres y a hombres.

Analizado el texto se observa que la regulación efectuada por este proyecto de decreto, asume en el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, rechazando todo tipo de discriminación y reconociendo el derecho de ostentar el cargo de patrona o patrón del Patronato de un espacio natural en Aragón en igualdad de oportunidades, dado que su designación lo es en razón de su cargo/representación que ostentas las diferentes personas en las administraciones, entidades u organizaciones que forman parte de cada Patronato.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL,

EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO

El artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de Igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, indica que «Las administraciones públicas de Aragón incorporarán la **evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género,** en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI. Todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Aragón, …, en el preceptivo informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación».

El artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que «las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género».

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

En atención al contenido del proyecto de Decreto no se identifican elementos que promuevan o limiten derechos basados en la orientación sexual, expresión o identidad de género. La designación como patrona o patrón es en función del cargo, representación … que ostenta la persona, con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género. Por lo tanto, se considera que el proyecto normativo es pertinente, dado que se aplica por igual a todas las personas y no existe discriminación por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Elena Perez Aparicio, Asesor/a Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 26/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3W527IE3G41I0XFIL.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Elena Perez Aparicio, Asesor/a Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 26/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3W527IE3G41I0XFIL.

C) LENGUAJE INCLUSIVO

Respecto de la importancia en la **utilización de un lenguaje inclusivo,** de acuerdo con el artículo 14.11 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres y con los artículos 4 y 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, «los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades» y que «el uso integrador y no sexista de los lenguajes consiste en la utilización de términos, expresiones y recursos lingüísticamente correctos, …, todo ello con el fin de superar un lenguaje discriminatorio a través de la implantación de un lenguaje inclusivo de mujeres y hombres en igualdad».

Se sugiere a lo largo del texto las siguientes propuestas:

a) El empleo en vez de ej. «una persona / cinco personas, … en representación de ...», ej. «un representante / cinco representantes de...», que se emplea a lo largo de todo el proyecto de Decreto, dado que, si bien es correcta, la segunda goza de más claridad y precisión, porque los representantes serán siempre personas.
b) Las letras de los Patronatos referidas a los representantes del Gobierno de Aragón podían redactarse: ej. «7 representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias en conservación de la naturaleza, ganadería, relaciones institucionales, patrimonio cultural, obras públicas y urbanismo, ordenación del territorio, turismo y educación ambiental», según principios de buena regulación, facilita una lectura más clara.
c) La letra referida a la Secretaria de Patronato se podría redactar, como «la secretaría del Patronato será ejercida por una funcionaria o funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con voz, pero sin voto».
d) En el artículo 13.1, g) de modificación del Decreto 52/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo, «una persona en representación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado», es más correcta «un representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad).

D) CONCLUSIONES

La norma se aplica en las mismas condiciones a todas las personas, con independencia de su sexo, orientación sexual, expresión e identidad de género, dado que las personas que integran el cargo de patrona o patrón del Patronato de un espacio natural protegido en Aragón lo son por razón de su cargo o de la representación que ostentan en una administración, organización, entidad, asociación, ... Por lo tanto, los resultados previstos por la norma no son diferentes para ninguna persona, con independencia de su sexo.

Se buscará una composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los Patronatos, cuando fuera posible. La inclusión de criterios de género en la composición de los órganos de participación de espacios naturales protegidos en Aragón no sólo promueve una representación equitativa, sino que también potencia la diversidad de perspectivas en la toma de decisiones.

Al garantizar que no haya discriminación por razones de identidad de género o expresión de género, el proyecto refuerza un enfoque inclusivo, que puede enriquecer las deliberaciones y mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, promoviendo así una cultura de igualdad en la participación ciudadana.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Elena Perez Aparicio, Asesor/a Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 26/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3W527IE3G41I0XFIL.

Consecuentemente, el Proyecto de Decreto por el que se modifica la composición de los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón resulta pertinente de género, tiene un impacto positivo sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, puesto que no se observa ninguna discriminación de partida, crucial en la formulación de políticas públicas.

III. IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

I.

El artículo 49 de la Constitución española, en concordancia con los artículos 9 y 14 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que impidan la participación social y la igualdad de derechos ante la Ley de las personas con discapacidad.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23 y 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

El artículo 42 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece la obligación de la Comunidad Autónoma de Aragón de regular las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, entre los fines esenciales de dicha ley señala el de garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad y garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales, sanitarios, laborales, educativos, culturales, económicos y políticos.

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, «Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un **informe sobre impacto por razón de discapacidad** que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato».

De acuerdo con el artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, «En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas».

Por lo tanto, el informe de impacto por razón de discapacidad es una herramienta de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con las personas con discapacidad. Este instrumento se utiliza para identificar posibles barreras y garantizar que las normativas sean inclusivas y equitativas, promoviendo así los derechos, el acceso a los servicios, la participación en la vida social y económica y la eliminación de discriminación de las personas con discapacidad, asegurando que sus necesidades y derechos sean considerados de manera efectiva.

II.

Corresponde a los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias la implementación de actuaciones compensatorias y medidas correctoras para favorecer a las personas con discapacidad en la participación en la vida social, económica, cultural, deportiva, … y de participación y disfrute del medio ambiente.

La inclusión de personas con discapacidad en los espacios naturales no sólo es un derecho, sino también una oportunidad para enriquecer la experiencia de todos los visitantes y contribuir a una sociedad más justa e inclusiva.

Una participación activa de las personas con discapacidad en los órganos de gestión de los espacios naturales permitirá ofrecer:

a) Un diagnóstico inicial en aspectos como: barreras físicas (accesibilidad a senderos, miradores, centros de interpretación), servicios ofertados adaptados (tours guiados, información en formatos accesibles), sensibilización y formación.
b) Implementación de políticas públicas de mejora continua de la accesibilidad de los espacios naturales, provocando un impacto positivo en la afluencia de visitantes con discapacidad y en la percepción del espacio natural como lugar inclusivo, que propicie oportunidades para establecer alianzas con otras entidades.

Del articulado de la norma no se desprenden discriminaciones, ni trato discriminatorio por razón de discapacidad. Todas las personas, cumpliendo con el requisito de representación por el que son designados, puedan ostentar el cargo de patrona o patrón de un Patronato de un espacio natural protegido.

La norma no tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no existe un fenómeno de «autoexclusión» previa por efecto de discapacidad, si bien deberá valorarse la participación activa de las personas con discapacidad a través de organizaciones o instituciones que se encargan de la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, para asegurar que sus voces y necesidades sean escuchadas y consideradas en la formulación de políticas y servicios.

Al fomentar políticas inclusivas, ofrecer servicios adaptados y proporcionar apoyo a las familias, estas entidades pueden ayudar a eliminar las barreras que impiden la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad y garantizar un entorno inclusivo y accesible para todos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica,

LA UNIDAD DE IGUALDAD

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO,

Fdo. Mª Elena Pérez Aparicio

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Maria Elena Perez Aparicio, Asesor/a Tecnico/a, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO el 26/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3W527IE3G41I0XFIL.